



## SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

240.

### EL SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ

#### CERTIFICA:

Que en los términos del artículo 2.8.4.4.5., del Decreto 1068 de 2015, no existe personal para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO Y UN TECNICO PARA APOYAR A LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUÁ, EN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY 769 DE 2002 "REINCIDENCIA"**, Por las razones que a continuación se describe y de conformidad al Manual de Funciones:

|   |                                                                                                                      |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| x | No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### Justificación:

Que el municipio de Tuluá, mediante Acuerdo No. 02 de mayo 14 del 2020 adopto bien el plan de desarrollo 2020-2023 "De la gente para la Gente en donde su artículo 39, programa 2109 seguridad de transporte el cual tiene como meta de resultado MP 247. estrategias de apoyo y articulación para movilidad y la seguridad vial implementada.

Que se radico ene l banco de programas y proyectos del grupo de inversión publica el proyecto radicado con número BPIM Municipal 202076834000031, No BPIN SUIFP Territorio 2020768340047 de 2020, en el cual se busca la implementación de estrategias de apoyo para la movilidad y seguridad vial en el municipal de Tuluá, que mejoren los servicios que brinda el Departamento Administrativo De Movilidad del Municipio de Tuluá.

Que el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, ha llevado a cabo el desarrollo de un sin número de policías públicas que genera impactos positivos en la reducción de víctimas fatales en accidentes de tránsito, ejemplo de ello es la ejecución de contratos con el objetivo de mejorar la señalización de las vías urbanas en el municipio, obteniendo resultados asertivos en cuanto a la reducción de la comisión de infracciones y siniestros viales.

Sin embargo el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial , estima necesario continuar aunando esfuerzos para mitigar las problemáticas que se presentan en el municipio de Tuluá con respecto a la movilidad y la seguridad en las vías urbanas y rurales del municipio, pues se ha identificado que adicional a los altos índices de siniestralidad y de informalidad en la prestación del servicio público de trasporte terrestre, se halla en el negativo impacto que genera la persistencia por parte de algunos ciudadanos en la comisión de infracciones a las normas de los procesos de homicidio culposos o lesiones personales, que llevan antes los entes judiciales según la información que reposa en los informes policiales de accidentes de tránsito.



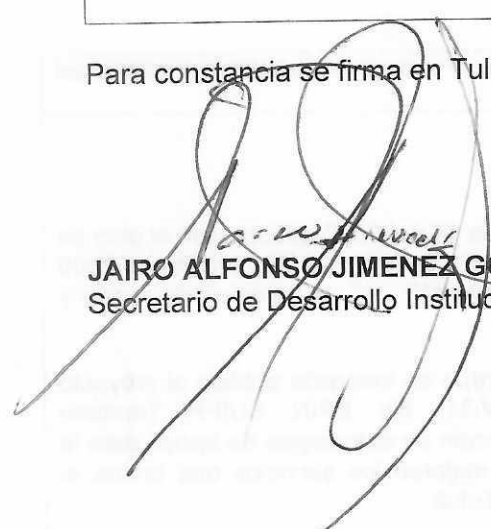


## SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Es así como en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, en el cual se regula la reincidencia en materia de infracciones de tránsito en general el parágrafo de esta norma define la reincidencia como la comisión de más de una falta a las normas de tránsito en un lapso de seis (6) meses, lo cual significa que si una persona, en ese período de tiempo, incurre dos veces en una infracción de tránsito, la segunda constituye una reincidencia en este tipo de contravenciones. La reincidencia se considera una circunstancia agravante, pues se trata de que el infractor vuelve a cometer en un lapso de tiempo determinado, una contravención de tránsito (sin que necesariamente sea la misma de la primera, ya que la norma no lo dice), lo cual denota un comportamiento contrario al debido acatamiento y respeto de las normas de tránsito que son normas de seguridad y de convivencia de la comunidad. Por tal razón, la norma dispone que en ese evento se deba aplicar una sanción severa, como es la suspensión de la licencia de conducción por un término de seis (6) meses. Es una sanción fija, no sujeta a graduación.

Teniendo en cuenta el gran volumen de procesos que se tiene pendiente por realizarle trámite, se requiere adelantar la contratación directa de un (1) técnico, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la ley 124 de la ley 769 de 2002, realice la proyección, sustancian, recopilación de la información y demás actividades que permitan al organismo de tránsito mediante la aplicación de esta normatividad continuar velando por la seguridad de los residentes visitantes del municipio de Tuluá.

Para constancia se firma en Tuluá a los (17) días el mes de febrero de 2023.

  
**JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZÁLEZ**  
Secretario de Desarrollo Institucional

  
**NIDIA MONDRAGÓN GARZÓN**  
Profesional Universitario  
Gestión y Desarrollo Humano